

Ref: PROCESO VERBAL DE SIMULACIÓN
Rdo: 2023-00223-00
D/te: WILSON GERARDO UL ALARCÓN
D/do: ANGELA PATRICIA ARÉVALO MARTÍNEZ Y LUCITANIA LUCUMI AGUILAR



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
MIRANDA-CAUCA

Auto No. 071

Miranda - Cauca, dieciséis (16) de abril de (2024)

Ref: PROCESO VERBAL DE SIMULACIÓN
Rdo: 2023-00223-00
D/te: WILSON GERARDO UL ALARCÓN
D/do: ANGELA PATRICIA ARÉVALO MARTÍNEZ Y LUCITANIA LUCUMI AGUILAR

ASUNTO A TRATAR

Mediante el presente proveído, procede el Despacho a estudiar la admisibilidad del presente proceso verbal de SIMULACIÓN presentado por la abogada MYRIAM STELLA HERNANDEZ MARTINEZ identificada con la cédula de ciudadanía N° 39.699.518 de Fontibón y portadora de la Tarjeta Profesional No. 108.023 expedida por el C. S. de la J, quien actúa en favor de los intereses del señor WILSON GERARDO UL ALARCÓN identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.023.862.738 y en contra de las señoras ANGELA PATRICIA ARÉVALO MARTÍNEZ, identificada con C.C. No. 1.033.680.208 Y LUCITANIA LUCUMI AGUILAR, identificada con C.C. No.25.533.026.

CONSIDERACIONES

La demanda en referencia, fue inadmitida mediante auto interlocutorio No. 001 del 17 de enero del actual, por adolecer de algunos de los defectos que fueron especificados en dicho auto y para remediar tal situación se concedió un término de cinco (05) días al demandante para que la subsanara, la parte actora lo realizó en debida forma dentro de los términos legales establecidos, cumpliendo con lo ordenado en la providencia de inadmisión.

Ahora bien, dentro del asunto, la parte actora solicitó el decreto de medidas cautelares encaminadas a la inscripción de la demanda en el Folio de matrícula inmobiliaria Nro. 130-4042 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Tejada, siendo necesario dar aplicación a lo establecido en el artículo 590 numeral 2 del CGP el cual reza:

*“Para que sea decretada cualquiera de las anteriores medidas cautelares, el demandante **deberá prestar caución equivalente al veinte por***

Ref: PROCESO VERBAL DE SIMULACIÓN
Rdo: 2023-00223-00
D/te: WILSON GERARDO UL ALARCÓN
D/do: ANGELA PATRICIA ARÉVALO MARTÍNEZ Y LUCITANIA LUCUMI AGUILAR

ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica. Sin embargo, el juez, de oficio o a petición de parte, podrá aumentar o disminuir el monto de la caución cuando lo considere razonable, o fijar uno superior al momento de decretar la medida. No será necesario prestar caución para la práctica de embargos y secuestros después de la sentencia favorable de primera instancia” (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Encuentra el Despacho que la presente demanda VERBAL – SIMULACIÓN formulada por WILSON GERARDO UL ALARCÓN identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.023.862.738 quien actúa por intermedio de apoderado judicial en contra de las señoras ANGELA PATRICIA ARÉVALO MARTÍNEZ, identificada con C.C. No. 1.033.680.208 Y LUCITANIA LUCUMI AGUILAR, identificada con C.C. No.25.533.026, reúne los requisitos de ley exigidos por los artículos 82, 83, 84 y 368 s.s del C.G.P.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Miranda Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda interpuesta por señor WILSON GERARDO UL ALARCÓN identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.023.862.738 contra las señoras ANGELA PATRICIA ARÉVALO MARTÍNEZ, identificada con C.C. No. 1.033.680.208 Y LUCITANIA LUCUMI AGUILAR, identificada con C.C. No.25.533.026, en consecuencia, por ser de menor cuantía désele el trámite Verbal, establecido en el artículo 368 y ss del C.G.P.

SEGUNDO: Previo a resolver la solicitud de medida cautelar, de conformidad a lo establecido en el artículo 590 numeral 2 del C.G.P., deberá la parte actora prestar caución, a través de póliza, por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000, oo).

TERCERO: Córrase traslado a las demandadas por el término de Veinte (20) días, haciéndole entrega de los anexos de la demanda, de conformidad con el Artículo 369 del C.G.P.

CUARTO: Notifíquese el presente auto al demandado en forma personal, en la forma establecida en el Artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, y demás normas concordantes,

Ref: PROCESO VERBAL DE SIMULACIÓN
Rdo: 2023-00223-00
D/te: WILSON GERARDO UL ALARCÓN
D/do: ANGELA PATRICIA ARÉVALO MARTÍNEZ Y LUCITANIA LUCUMI AGUILAR

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



JEIMY JULIETH LONDOÑO VERGARA
Juez



JUZGADO SEGUNDO
PROMISCOU MUNICIPAL DE
MIRANDA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 14 de fecha 17 de abril de 2024.

VALERIA SERRANO
JARAMILLO

Secretaria